

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000471 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 29 DIC 2022

VISTO:

El Informe Legal Nº 541-2022/GOB.REG.TUMBES-GCR/ORAJ, de fecha 27 de diciembre del 2022; La Resolución Ejecutiva Regional Nº 000344-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de octubre del 2022; El escrito con Registro Documentario Nº 1370950, de fecha 15 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

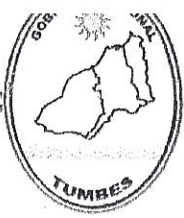
Que, al respecto, el literal a) del artículo 41º de la LEY Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que el Presidente Regional tiene facultades para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales, a saber;

Artículo 41.- Resoluciones Regionales

Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.



Copia del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000471 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 9 DIC 2022

Que, en ese contexto legal, el Gobernador Regional de Tumbes, al encontrarse facultado por ley, para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales, suscribió con fecha 18 octubre del 2022; RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000344-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de octubre del 2022; el cual resolvió en el ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud promovido por el administrado RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN, mediante escrito con Registro de Documento Nº 1241689, de fecha 20 de junio del 2022; EN CONSECUENCIA, aprobar el LEVANTAMIENTO DE CARGAS DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ADMINISTRADO, cargas que corren inscritos en los Asientos D00001 de las Partidas Electrónicas Nº 11025914 y Nº 11025917 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes.

Que, posteriormente, el administrado solicitó al Titular del Pliego, se declare firme y consentida la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000344-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de octubre del 2022; al haber vencido el plazo de quince (15) días, perentorios; y, sin haberse formulado ningún recurso administrativo, prescrito en el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218º de la LPAG, establece los tipos de recursos para ser formulados en vía contradictoria; tanto, su plazo para su interposición y resolución del recurso, (reconsideración y apelación), siendo el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, al respecto, es necesario precisar que la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000344-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de octubre del 2022; es un acto administrativo¹, que ha sido expedido conteniendo todos los requisitos de validez de los actos administrativos² establecidos en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); por lo tanto, la mencionada resolución ejecutiva, ha sido suscrito por el Gobernador Regional conforme a sus facultades establecidas en el literal

¹ Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

² Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea persona de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



Copia fiel del Original

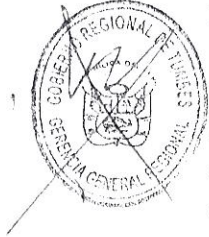
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000471 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 29 DIC 2022



a) del artículo 41° de la LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales donde estipula que, el Presidente Regional tiene facultades administrativas para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales.



Que, Por su parte, nuestro ordenamiento jurídico a previsto que todo acto administrativo puede ser materia de contradicción en sede administrativa conforme lo dispone el numeral 120.1 del artículo 120 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "frente a cualquier acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".



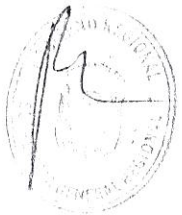
Que, aunado a ello, el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° de la LPAG, establece los tipos de recursos para ser formulados en vía contradictoria, tanto su plazo para su interposición y resolución del recurso, a saber:

Artículo 218. Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son

- a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



Que, evaluado los actuados, no obra ningún escrito donde se haya formulado oposición y/o promovido algún recurso administrativo dentro del plazo de quince (15) días perentorios prescritos en la ley, contra de lo resuelto en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000344-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de octubre del 2022; en consecuencia, al no haberse formulado oposición y/o presentado algún recurso administrativo dentro del plazo de ley; se concluye, que se han vencido todos los todos plazos; por lo tanto, corresponde declarar FIRME y por ende CONSENTIDA la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000344-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de octubre del 2022; en amparo a lo dispuesto en el artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula:

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000471 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 29 DIC 2022

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

Que, ante ello, el ordenamiento administrativo de forma acertada ha regulado dicha figura legal, ante la necesidad de regular los derechos y las obligaciones de la Administración Pública y de los administrados durante el procedimiento administrativo, se adoptaron una serie de categorías jurídicas propias del Derecho Procesal Civil. Sin embargo, dichas categorías tienen en el ámbito administrativo características particulares que las diferencian de sus correlatos procesales, y que responden a la naturaleza y necesidades propias del Derecho Administrativo³.

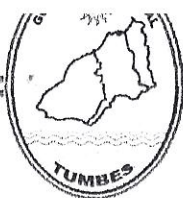
Que, así en el Derecho Administrativo⁴, para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el término "**cosa decidida**" o "**cosa firme**", por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: **non bis in idem**. La cosa juzgada es inmodificable pues en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada.

Que, en suma, el escrito con Registro Documentario Nº 1370950, de fecha 15 de diciembre del 2022; promovido por el administrado CARLO CEVASCO BENAVIDES, solicitando al Titular del Pliego, se declare firme y consentida la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000344-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de octubre del 2022; debe ser declarado procedente conforme a los fundamentos de derecho invocados en los párrafos antecesores.

Que, dicho esto, podemos mencionar que mediante **Informe Legal Nº 541-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha **27 de diciembre del 2022**; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINO: SE DECLARE, FIRME y por ende CONSENTIDA la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000344-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de octubre del 2022; en amparo a lo dispuesto en el artículo 222° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

³ MONROY URBINA JUAN CARLOS, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General – nuevo Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, Tomo II 14ª edición, editor: Gaceta Jurídica, pág. 227.

⁴ MONROY URBINA JUAN CARLOS, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General – nuevo Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, Tomo II 14ª edición, editor: Gaceta Jurídica, pág. 227.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

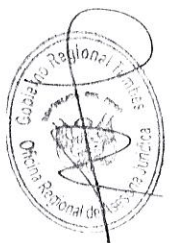
Nº 000471 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 29 DIC 2022



Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY Nº 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FIRME y por ende CONSENTIDA la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000344-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de octubre del 2022; que dispuso en el Artículo primero: DECLARAR, PROCEDENTE, la solicitud promovido por el administrado RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN, mediante escrito con Registro de Documento Nº 1241689, de fecha 20 de junio del 2022; EN CONSECUENCIA, aprobar el LEVANTAMIENTO DE CARGAS DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ADMINISTRADO, cargas que corren inscritos en los Asientos D00001 de las Partidas Electrónicas Nº 11025914 y Nº 11025917 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes; todo ello, en amparo a lo dispuesto en el artículo 222º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado RAFAEL EDUARDO LANDAZURI HELGESEN, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley conforme al artículo 18º y 20º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Aleman Infante GOBERNADOR REGIONAL (P)